

ADMISIÓN CURSO 2021-2022

1. CRITERIOS:

Cuando no existan en los centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se regirá por los siguientes criterios:

1. Existencia de **hermanos** matriculados en el mismo centro u otra persona que se encuentre en situación de acogida familiar o en guarda con fines de adopción, matriculados en el centro. Será requisito indispensable que el hermano o hermana vaya a continuar asistiendo al mismo centro en el curso escolar para el que se solicita plaza. Igual consideración se debe tener a los centros adscritos. Según la orden 5/2020 se acreditará el acogimiento familiar o en guarda de adopción aportando la resolución administrativa o judicial, un certificado emitido por la conselleria competente de Bienestar Social (en la cual se haga constar la existencia del acogimiento familiar o de la guarda con fines de adopción), y la entidad de los acogedores (15 por cada uno).
2. Proximidad del **domicilio donde resida el alumno/a**. Para ello se tendrá en cuenta si se halla en el área de influencia del centro (10 puntos), área limítrofe (5 puntos). Se acreditará con el DNI de los progenitores y un recibo de agua, luz o teléfono o contrato de alquiler. En caso de discrepancia en los documentos, se podrá requerir un certificado de residencia librado por el Ayuntamiento. En caso de custodia compartida se considerará domicilio familiar aquel en el que esté empadronado el alumno (Art. 35 de la Orden 7/2016). En el caso de que el alumnado resida en un internado, se considerará el domicilio de la residencia como domicilio del alumno.
3. Padres o tutores **trabajadores activos en el centro** docente (5 puntos por uno o ambos). La acreditará el titular o la dirección. En los centros públicos los funcionarios y el personal laboral de la Generalitat o de la Administración local que preste servicio activo. En los concertados: el personal docente y no docente que tenga suscrito contrato laboral vigente y directo con el titular.
4. Condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión. Según la Orden 5/2020, se acreditará mediante la cesión de los datos entre las consellerias competentes en materia de renta valenciana de inclusión y la de educación.
5. **Renta per cápita familiar**, según el Decreto 35/2020, presenta **dos situaciones**:
 - a) La condición de persona destinataria de la **renta Valenciana de inclusión** se valorará con 4 puntos.
 - b) Cuando la persona o personas progenitoras o representantes legales **no sean beneficiarios de la renta Valenciana** de inclusión, las rentas anuales se calcularán teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad familiar. Las rentas anuales de la unidad familiar se valorarán de acuerdo con el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) correspondiente a 14 pagas, asignando la siguiente puntuación:
 - Renta anual per cápita igual o inferior a la mitad del IPREM: 3,5 puntos
 - Renta anual per cápita superior a la mitad del IPREM e inferior o igual al IPREM: 3 puntos
 - Renta anual per cápita superior al IPREM e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5: 2,5 puntos

- Renta anual per cápita superior al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5 e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 2: 2 p

Se deberá cumplimentar el Anexo VI para que la Administración educativa obtenga confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal Tributaria. Todos los mayores de 16 años autorizarán la comprobación con su firma en dicho documento. En caso de separación o divorcio de los padres, no se considerarán los ingresos del que no viva en el mismo domicilio del alumno. Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o la madre que conviva en el domicilio. En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio de empadronamiento del alumno. La información sobre la condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión será suministrada directamente a la Administración educativa desde el departamento competente en la materia, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. Y, según la **Orden 5/2020**, para la obtención de esta puntuación de Renta Valenciana de Inclusión también será requisito que las personas solicitantes autoricen a la Administración educativa para que obtenga confirmación de los datos a través del departamento competente. En caso de no presentar esta autorización, no se valorará este criterio.

6. **Discapacidad** del alumno, de sus padres y hermanos. Alumnos 33% a 64% (4 puntos), alumnos entre 65% o más (7 puntos). Padres/tutores o hermanos de 33% a 64% (3 puntos), entre 65% o más (5). Todos necesitan certificación de Conselleria de Bienestar Social o la tarjeta acreditativa.

7. Condición de **familia numerosa** (General: 3 puntos; especial: 5 puntos). Aportando el título de familia numerosa. Se sumarán los hijos nacidos y **no los que se encuentran en periodo de gestación** (Ley 6/2017).

8. Las **familias monoparentales**: General (3 puntos) y Especial (5). Se acreditará con el título expedido, siguiendo el **Decreto 19/2018**.

9. Hay que tener en consideración que, para la **admisión en Bachillerato**, además del resto de criterios, se tendrá en cuenta la nota media obtenida en la ESO o del Título de Técnico con dos decimales, que se sumará a la nota obtenida en el resto de criterios. Se aportará el certificado de notas acreditativo.

IMPORTANTE: Se considera que presentan discapacidad en grado igual o superior al 33%:

- a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluto o gran invalidez.
- b) y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retro (Art. 4.2 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social).

Tendrán la consideración de hijos e hijas y hermanos o hermanas:

- a) Los niños y niñas en régimen de acogida familiar o en guarda con fines de adopción.
- b) Los que, no compartiendo progenitores, residan en el mismo domicilio y exista vínculo matrimonial, pareja de hecho o vínculo asimilado a efectos legales, entre los progenitores de ambos.

2. PRIORIDAD EN LA ADMISIÓN

Según el Art. 17 del Decreto, la prioridad en la admisión será una circunstancia para consignar en la solicitud de admisión. No entrarán en la concurrencia. Se dará en las siguientes circunstancias:

1. Alumnado procedente del mismo centro escolar
2. Alumnado procedente de los centros adscritos.
3. Alumnado en situación de acogimiento familiar o en guarda con fines de adopción (certificado de Bienestar Social):
 - * Al centro donde asistan los hijos de la familia acogedora.
 - * Los centros del área de influencia del domicilio familiar.
4. Alumnado en acogida residencial.
5. Alumnado que haya de cambiar de residencia por causa de violencia de género o terrorismo (**LOMCE, Art. 84**) (Resolución judicial o administrativa).
6. El alumnado que tenga que cambiar de residencia por desahucio familiar (Resolución judicial o administrativa).
7. El alumnado deportista de élite, alto nivel y rendimiento tendrán preferencia para acceder al centro situado a la zona de influencia del lugar de entrenamiento. Pueden hacer uso o no.
8. En los centros de secundaria donde se determine (mediante Resolución de la D.G.), lógicamente el más próximo para facilitar la simultaneidad de ambos estudios:
 - * El alumnado de música/danza.
 - * Deportistas de élite, alto nivel y alto rendimiento (fotocopia BOE o DOCV).
9. En el Bachillerato de las modalidades de Humanidades, y Ciencias y Tecnología: el alumnado de ESO procedentes del centro. El alumnado del centro tendrá preferencia para acceder en las plazas vacantes ofrecidas en su propio centro cuando se trate de las plazas de primer curso de Bachillerato de las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y de Ciencias. En caso de que el número de alumnos o alumnas que opte por acceder al primer curso de Bachillerato de dichas modalidades exceda las vacantes, se garantiza una plaza escolar en otro instituto de educación secundaria o centro de su localidad, el más próximo posible a su centro de origen.